ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE V ZONA NAVAL
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO
CAPITANÍA DE PUERTO DE ACHAO

PÚBLICO

C.P. ACH. ORDINARIO Nº 12.600/552/Vrs.

ESTABLECE CONDICIÓN DE PLAYAS Y BALNEARIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE ACHAO, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2026 - 2027.

ACHAO, 18 de noviembre 2026.

VISTO: lo dispuesto en el D.L.(M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L.(H.) N° 292, del 25 de julio de 1953; la Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M; D.S. (M.) N° 1190, del 29 de diciembre de 1976, que organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo; lo establecido en el D.S. (M.) N° 1340 bis, del 14 de junio de 1941; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Directiva Nacional de Protección Civil en Playas y Balnearios, C.J.A. N° 12.600/41, del 17 de septiembre de 1999; Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, Orden Ministerial Nº 2, del 15 de enero de 1998; los Mecanismos aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, Ley 20.096, del 23 de marzo de 2006; lo establecido en Plan de Protección Civil en Playas y Balnearios de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao Ord. N° 12.600/100, de fecha 23 de marzo de 2018, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

C O N S I D E R A N D O:

1. Las Playas declaradas **“NO APTAS PARA EL BAÑO”**, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también fondos disparejos (hoyos o canalizos, restos náufragos, rocas, etc.), o bien no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas.

2. La declaración de **“APTAS PARA EL BAÑO”,** está determinada por las condiciones naturales de la playa y por el equipamiento de seguridad con que cuenten.

R E S U E L V O:

1.- **ESTABLÉCESE;** la siguiente condición de las playas de las comunas de Quinchao y Curaco de Vélez, que a continuación se señala:

a.- PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:

NO HAY.

b.- PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

1) PLAYA ACHAO (LARGO 1,2 KM.).
LAT: 42°28'02"S LOG: 073°29'56"W - LAT: 42°28'11"S LOG: 073°29'05"W

2) PLAYA CHEQUIAN (LARGO 550 MTS.).
LAT: 42°34'37"S LOG: 073°24'21"W - LAT 42°34'48"S LOG: 073°24'07"W

3) PLAYA MATAO (LARGO 250 MTS.).
LAT: 42°34'11"S LOG: 073°26'35"W - LAT: 42°34'18"S LOG: 073°26'35"W

4) PLAYA TRAIGUÉN (LARGO 1,3 KM.).
LAT: 42°31'52"S LOG: 073°24'48"W - LAT: 42°31'27"S LOG: 073°25'35"W

5) PLAYA EL PASAJE (LARGO 470 MTS.).
LAT: 42°23'18"S LOG: 073°39'20"W - LAT: 42°23'23"S LOG: 073°39'30"W

6) PLAYA CURACO DE VÉLEZ (LARGO 1,0 KM.).
LAT: 42°26'31"S LOG: 073°36'39"W - LAT: 42°26'22"S LOG: 073°36'13"W

7) PLAYA MALLIL (LARGO 1,2 KM.).
LAT: 42°33'57"S LOG: 073°26'35"W - LAT: 42°33'30"S LOG: 073°26'09"W

2.- **PROHÍBASE,** el ingreso a las playas de vehículos motorizados, de acuerdo a lo establecido por Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas en la Orden Ministerial Nº 2, del 15 de enero de 1998.

3.- Todas las playas descritas precedentemente, a pesar de su condición de “NO APTAS PARA EL BAÑO”, podrán ser utilizadas por veraneantes como “Playas Solaneras”, en atención a lo anterior, se prohíbe en estos sectores el ingreso de animales domésticos y mascotas o la práctica de deportes u otras actividades en sectores de playa que por su naturaleza provoquen incomodidad a los veraneantes.

4.- **ESTABLÉCESE,** que en los sectores antes mencionados, los respectivos municipios deberán instalar señaléticas con las siguientes leyendas: “PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO, SOLO SOLANERA”, así mismo, la incorporación de leyenda: “LA EXPOSICIÓN PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR ULTRAVIOLETA PUEDE PRODUCIR DAÑO A LA SALUD”, según lo dispuesto en Ley N° 20.096, Art. N° 22, que establece mecanismos aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono y señalética alusiva “PROHIBIDO EL CULTIVO, EXTRACCIÓN Y SECADO DE ALGAS EN EL SECTOR”; y por último, la que restrinja el acceso y circulación de vehículos motorizados en la zona de playa, instalación o permanencia de carpas y fogatas en las mismas áreas descritas.

5.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

ARMADA DE CHILE
CAPITÁN DE PUERTO
CAPITANÍA DE PUERTO DE ACHAO

DIEGO MIRANDA ARANCIBIA
SUBOFICIAL (EC-SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE ACHAO

DISTRIBUCIÓN:
1.- GOB. MARÍTIMA DE CASTRO.
2.- I.M. DE QUINCHAO.
3.- I.M. DE CURACO DE VÉLEZ.
4.- SUBCOMISARÍA DE CARABINEROS DE ACHAO.
5.- RETÉN DE CARABINEROS DE CURACO DE VÉLEZ.
6.- FISCALÍA LOCAL QUINCHAO (MINPUBLICO).
7.- SERNATUR PROVINCIAL.
8.- ARCHIVO/SEG.OPER.M/ CPACH.